

*fila*  
~~RR.PP. 240/8~~

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

*Albano*

Expediente núm. 1024  
contra Santiago Marcos Soriano

de Moscardón ( Geruel )

Juez Instructor Provincial de Geruel

Se inició el expediente en 22 de Noviembre de 1939.

Fallado en 25 de Septiembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de .....

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santanaou.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de septiembre  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO  
MARCOS SORIANO, de 42 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moscardón (Teruel), sol-  
vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Marcos Soriano fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era izquierdista y en el año 1.933 fué Presidente de la U.G.T., ejerció el cargo de Concejal de la Gestora del Frente Popular, demostró interés en evitar la sustracción y destrucción de objetos de la iglesia, es buena persona, fué obligado al consejo local y repartirse los fondos municipales él entregó la que tenía de ellos a las autoridades nacionales; siendo condenado por el delito de aceptación de empleo de rebeldes a la pena de ocho años de inhabilitación absoluta. Posee varias fincas valoradas en mil quinientas pesetas, teniéndolas su esposa por valor de mil setecientas ptas., declara deudas por cuantía de cuatrocientas ptas. y tiene a su cargo a su mujer y un hijo mayor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO MARIOS SORIANO a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1016, seguido contra Bernabe Marin Murciano, por el delito de excitación a la rebelión.

Zaragoza, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve fue de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Santiago Marco Soriano; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~J. Santandreu~~

José M.<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

~~ALGARIZ~~

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 604 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 1024

Exp. núm. 397

*Santiago Moreno Sainco*  
*Muniónvil*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 9 de Septiembre  
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

R p. y d. 2-2-20



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1024

Año 1939

Registro entrada núm. 397

### CONTRA

SANTIAGO MARCO SORIANO de Moscardon.

Se inició el 9 de Diciembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 18 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. BERTIN VICENTE GARZARAN;

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 102H

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 604 contra Santiago Marcos Soriano, vecino de Moscardón, por el delito de aceptación de empleos de rebeldes, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Noviembre  
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Gaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Beruel

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en el expediente nº 1016, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra deducido del sumarísimo de urgencia nº 604-38 contra BERNABE MARIN MURCIANO y 16 más, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 1 dictó con fecha 14 de Junio de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.- En Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria: Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Bernabé Marin Murciano y 16 más, oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y los inculpados.- RESULTANDO.- Que el procesado BERNABE MARIN MURCIANO, de 58 años de edad, casado, labrador, natural de Elvallecillo y vecino de Terriente, era antes del Movimiento izquierdista y cuando los rojos dominaron en Terriente colaboró con ellos y tomó parte en la destrucción de la iglesia sacó la imagen de Jesus para quemarla y en cierta ocasión se dirigió a la iglesia con un hacha e intervino en saqueos en casas de personas de orden, recogió una alfombra que devolvió después de liberarse el pueblo. (Hechos probados).- RESULTANDO.- Que el procesado FRANCISCO ASENSIO LOZANO, de 40 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Terriente, colaboró con los rojos cuando éstos dominaron en el pueblo de su vecindad le correspondió una parte del huerto del Secretario del Ayuntamiento, era infeliz pero ignorante, decia tonterias y en cierta ocasión dijo en la plaza e que habia muchos fascistas y por eso se practicaron muchas detenciones. (Hechos probados).- RESULTANDO.- Que el procesado VICTORIANO PEREZ SORIANO, de 33 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Terriente, era afiliado a la C.N.T. sin embargo está considerado como buena persona, no se presentó a su tiempo en el ferrocarril del Central de Aragón que era donde trabajaba él dice que por no haber recibido carta de su hermano cuando los rojos entraron en Terriente, trabajó de caminero para ganarse la vida, sin embargo ha convivido poco tiempo con ellos por haber estado casi siempre en Teruel.- RESULTANDO.- que el procesado DOROTEA PEREZ GARCIA, de 40 años de edad, casado, natural de El Villarejo y vecino de Terriente, era directivo de la U.G.T. fué Presidente del Comité y del Consejo municipal, intervino en las requisas de ganado para proporcionarlo a los rojos a pesar de ser izquierdista es buena persona.- RESULTANDO.- que el procesado FELIX GOMEZ SORIANO, de 33 años de edad, casado, labrador, natural de El Villarejo y vecino de Terriente era izquierdista y sin embargo es buena persona y perteneció al Comité según él obligado en las requisas de ganados y cosechas, fué detenido al liberarse el pueblo.- RESULTANDO.- que el procesado SIMEON PEREZ VISCARRA, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Terriente, tomó parte en la destrucción de la iglesia habiendo aparecido en su casa una columna de un altar la que llevó a rastras, como es carpintero creen la cogio para aprovechar la madera que es muy buena, tomó parte en el reparto de tierras y concretamente en el huerto del Secretario y a una hija suya la mató la aviación nacional, fué pastor de los rojos, y al ver llegar las tropas del Ejército dijo: mira esos hijos de p...".- RESULTANDO.- Que el procesado ~~BERNABE~~ FRANCISCO DOMINGO VALERO, de 49 años de edad, casado, pastor,

natural de Villarejos, vecino de Terriente, al entrar los rojos lo nombraron Presidente del Sindicato de Agricultura tomó parte en la requisita de ganados y gramos, fué pastor para ganarse la vida, sin embargo está considerado como buena persona, fué detenido despues de liberado el pueblo.- RESULTANDO.- que el procesado LÓRENZO ROBERTO BARRERA SANCHEZ, de 35 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villarejo estaba afiliado a la extrema izquierda formó parte del Comité rojo aun cuando decia que habia de eliminar a todos los que fueran del frente popular, sin embargo no intervino en denuncias pero si en cambio en denuncias para las milicias rojas, si bien dicen lo hizo obligado, era furibundo marxista.- RESULTANDO.- Que el procesado SANTIAGO SORIANO (MARCO) de 41 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moscardón, era izquierdista en el año 33 fué Presidente de la U.G.T. era concejal de la Gestora del Frente popular demostró interés en evitar la sustracción y destrucción de objeto de la iglesia, es buena persona, fué obligado al Consejo local y al repartirse los fondos municipales él entregó de lo que tenia de ellos a las autoridades nacionales.- RESULTANDO.- que el procesado FERNANDO ROYULA PEREZ, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moscardón, era de mala conducta pendenciero, extremista intervino en saqueos de casas de derechistas tenia simpatia por los rojos y tenia un hijo en las filas nacionales.- RESULTANDO.- que el procesado FRANCISCO ANDREU BRINQUIS, de 59 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Moscardón, fué presidente del Consejo Municipal, de buena conducta, ayudó a ocultar objetos de culto para evitar su destrucción, fué Presidente por elección no solo no hizo daño sin que al contrario todo el bien que pudo, al llegar las fuerzas nacionales entregó todo lo que guardaba.- RESULTANDO.- que el procesado ANTONIO MURCIANO MURCIANO, de 18 años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de Moscardón, sin tener título fué maestro de la localidad durante la dominación marxista, individuo extremista que llevaba un pañuelo anarquista, extremista apreciado por los rojos por ser simpatizante de ellos, si bien se ocultaba con los marxistas para cantar y beber es incapaz de hacer daño, sin embargo no veía mal los saqueos.- RESULTANDO.- que el procesado VICENTE PEREZ FORDAN, de 36 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villarejo, fue Presidente del Comité de la barriada en que vivia, muy simpatizante a los rojos, sin embargo no se destacó en la persecución contra las derechas, él dice que si requisó fué obligado.- RESULTANDO.- que la procesada ENRIQUETA MURCIANO IBANEZ, de 48 años de edad, casada, natural y vecina de Moscardón, era de malos antecedentes, colaboró con los rojos de los que era gran entusiasta, muy habladora, intervino en el saqueo de la casa y algunos graneros de géneros, los devolvió diciendo se los habia encontrado en la calle, le creen culpable del fusilamiento de su hermana y si bien no consta fuera ella la denunciante si, no la protegió y la echó de casa diciendo que iba a comprometer a los hijos de la encartada.- RESULTANDO.- que la procesada DOMINIA SORIANO DOMINGO, de 45 años de edad, casada, natural de Terriente y vecina de Terriente, convivió con los rojos, siendo cocinera de ellos, de conducta moral muy dudosa, mostró satisfacción por las detenciones de derechistas, se entregó a todas las libertades y cosas, intervino en saqueos en casas de personas de orden concretamente la del Cura, Secretario y Guardia civil, la vieron con bultos y paquetes, ~~xxxxx~~ facilitaba antecedentes a los milicianos.- RESULTANDO.- que la procesada FILOMENA SORIANO MARDE, de 46 años de edad, casada, natural y vecina de Terriente, era simpatizante de los rojos, se dedicó al

3

era simpatizante de los rojos se dedicó al saqueo de casas de derechas siendo de las principales saqueadoras robando varias cosas en cuartel de la Guardia Civil, al entrar las Tropas del Ejército entregó la Cortinilla del Sagrario y otras cosas de Iglesia.-FALLAMOS : que debemos condenar y condenamos a BERNABE MARIN MURCIANO como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de dos años de prisión menor; a ROBERTO BARRERA SANCHEZ como responsable del mismo delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, a los dos con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendoles de abono el total de prisión preventiva; a DOROTEO PEREZ GARCIA / ANASTASIO GOMEZ PEREZ / SANTIAGO MARCOS SORIANO FRANCISCO ANDREU BRINQUIS y VICENTE PEREZ JORDAN como respnsables de un delito de aceptación de empleos de rebeldes o sediciosos a la pena de ocho años de inhabilitación absoluta para cargos públicos; a todos los condenados sin hacer expresa declaración de respnsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y debemos absolver y absolvemos libremente a FRANCISCO ASENSIO LOZANO / VICTORIANO PEREZ SORIANO / FELIX GOMEZ SORIANO / SIMEON PEREZ VISCARRA / FRANCISCO DOMINGO VALERO / FERNANDO ROYUELA PEREZ / ANTONIO MURCIANO MURCIANO / ENRIQUETA MURCIANO IBÁÑEZ / DOMINIA SORIANO y FILOMENA SORIANO MARTINEZ, Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar magalloñ / Damaso Garcia / Antonio Llovet / Mariano Agesta / Luis Gimenez Armijo /Rubricados.

Asi mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 26 de Junio de 1939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

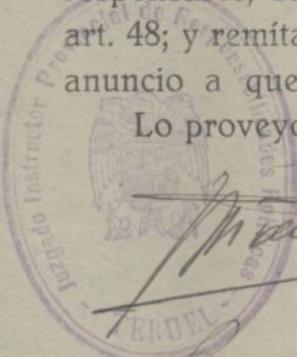
*José Ill.ª San Agustín*

**Providencia**  
Juez Sr. FALGÁS

En Ciudad a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Pro Victoria

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número ..... seguido contra Santiago Marco Lourenço únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

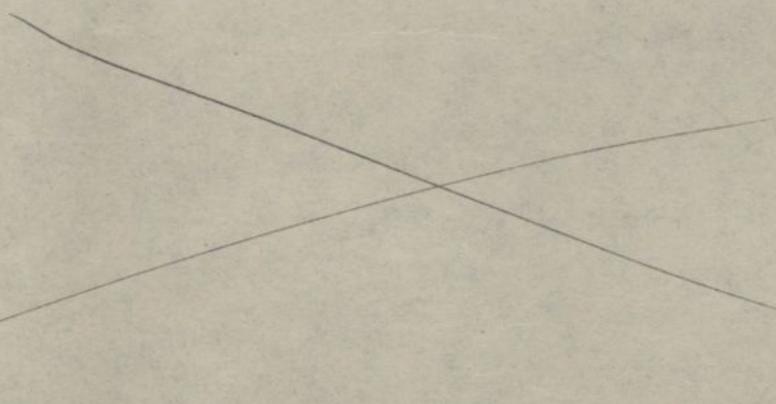
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo provido. Soy fe.  
*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA.- En Teruel a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se une al expediente los informes de bienes  
emitidos por las autoridades. Do. 1e.

*Autoras*

Otra.- En Teruel a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta.  
Con la presente fecha se une al escartado las prevenciones que  
le han sido hechas así como la declaración de bienes que ha pre-  
tado. Do. 1e.

*Autoras*

Otra.- En Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.º 4.  
de 1940 y en el de la provincia N.º 22 de 1940 aparece inserto el  
anuncio de incoación de este expediente.

*Autoras*

10245

En contestación al oficio de V. S. número 1024 del día 9 de Diciembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Santiago Marco Soriano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en La Plaza	valorada en	800	pts.
M. Pajar en "Boyalas"	id.	250	"
M. Panidera en "Corral de Parpar"	id.	100	"
	id.		"
Una tierra Sobre 30 fincas rústicas	id.		"
de una cabida de dos Hectareas	id.		"
valoradas en	id.	2.600	"
	id.		"
No se hace separación de las	id.		"
fincas por falta de espacio	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ochocientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel  
Teruel

Moscardon, 18 de Dibre de 1939

(Sello de la Autoridad)  
Comandante de la G. Civil  
El Jefe de F. E. T. de las J. O. P. S.



El Alcalde  
El Cura

D. Javi

Manuela

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

# PREVENCIONES

6

Que se hacen a Pedro Marco Lirio sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1024 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 4 de 4 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Santiago Marcos*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 1.024

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Santiago Marco

Joriano en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Fincas rusticas valorados  
urbanas  
Muebles semovientes por valor

750'00  
500'00  
1000'00  
7.450'00

BIENES DE LA ESPOSA. Fincas rusticas por valor  
urbanas  
Muebles

1000'00  
500'00  
200'00  
1.700'00

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

400'00

Familiares. en 17 de Mayo

Morendint de Abil de 1940 Año de la Victoria.

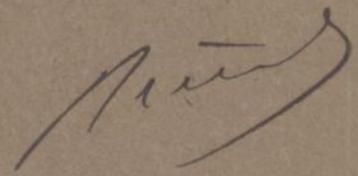
Firma del Declarante,

Santiago Marcos



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *quince* ..... de *Junio* ..... de mil novecientos cuarenta .....

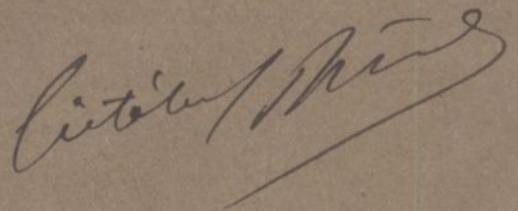


PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *quince* ..... de *Junio* ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *veinte* de *Junio*  
de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Presidente

D. *Pascual G. Santandreu*

Vocales

D. *José María Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

*Marco Soriano*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Santiago*

*Marco Soriano*, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Santiago Marco Soriano* o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *J. Municipal de Escarabajo*

que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*P. Santandreu*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*Cristóbal Martín*

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *20* de *Junio* de 194*0*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *La Jues Municipal*

*Colcarden*  
*(Bera)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1024*, contra *Diego Barco Soriano* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*R. Guzmán y*

*Pro-*

VIDENCIA . Juzgado Municipal de Moscardón a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta. Por recibido en el día de la fecha el telégrama postal que se acompaña, procedase a dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Higinio Pérez Soriano y yo el Secretario doy fé

El Juez Municipal,

*Higinio Pérez*

El Secretario,

*J. Soriano*



CUMPLIMIENTO. En Moscardón a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascrito secretario, comparece Da Gabriela Soriano Royuela, mayor de edad, casada y de esta vecindad, esposa de Don Santiago Marco Soriano, ~~axlaxax~~ la cual manifiesta que su citado esposo se halla ausente de la localidad y por lo tanto que no puede comparecer. Se le enteró a la misma por lectura íntegra

del Telégrama oficial Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, y de quedar enterada y notificada, firma con el Sr. Juez municipal, y conmigo de que certificado:

El Juez Municipal,

La Compareciente,

*Vigilio Reyes*

*Salvella Loria*



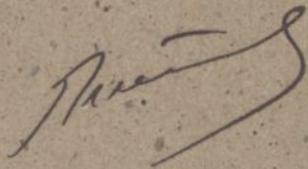
DILIGENCIA. Terminadas estas actuaciones se devuelven a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Moscardón, 26 de junio de 1940.

El Secretario

*Loria*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Santiago Marco Soriano Zaragoza  
veinticuatro de septiembre de mil novecientos  
cuarenta.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de septiembre de mil  
novecientos cuarenta.

Señores

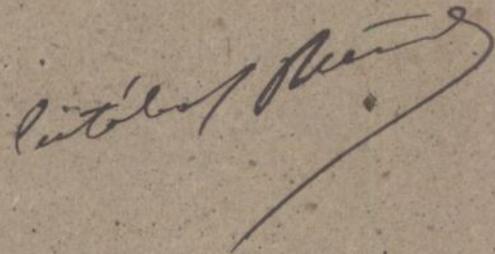
Dr. Santacru

Martín

Robredo

Dada cuenta, únanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al señor Ponente, por término de  
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santantreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de septiembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO MARCOS SORIANO, de 42 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moscardón (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Marxos Soriano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era izquierdista y en el año 1.933 fué Presidente de la U.C.T., ejerció el cargo de Concejal de la Gestora del Frente Popular, demostró interés en evitar la sustracción y destrucción de objetos de la iglesia, es buena persona, fué obligado al consejo local y repartirse los fondos municipales él entregó lo que tenía de ellos a las Autoridades nacionales; siendo condenado por el delito de aceptación de empleo de rebeldes a la pena de ocho años de inhabilitación absoluta. Posee varias fincas valoradas en mil quinientas pesetas, teniéndolas su esposa por valor de mil setecientas ptas., declara deudas por cuantía de cuatrocientas ptas. y tiene a su cargo a su mujer y un hijo mayor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO MARCOS SORIANO a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS;

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan Manuel G. Santandreu*  
*V. Guaciso Ferrando*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Moscardón

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1024, contra el vecino de ese pueblo Santiago Marco Soriano, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Sa.

El Secretario



Providencia. Cumplase cuanto se ordena en el anterior ex-  
to - o telegrama parte del Tribunal Regional de  
Responsabilidades políticas de Sarago - y una  
vez cumplido cuanto se ordena devuélvase a  
su procedencia.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe Municipal



en Moscardón a cuatro de octubre de mil  
novecientos cuarenta.

El Jefe Municipal  
Vicente Peres

J. Jover

Comparecencia. En Moscardón a cinco de octubre de mil  
novecientos cuarenta, ante el Sr. Jefe Municipal y  
de mí el Secretario, compareció D. Santiago Mar-  
co Soriano, mayor de edad, casado, de profesión la-  
brador, natural y vecino de este pueblo, el cual  
se le enteró del contenido de su comparecencia y  
se le hizo entrega de la Sentencia dictada en con-  
tra del mismo por ese Tribunal y en prueba de  
verdad firmó con el Sr. Jefe y conmigo de que  
certifico.



El Jefe Municipal  
Vicente Peres

El Compareciente  
Santiago Marco

J. Jover

ligeren. Garantizadas estas actuaciones se de-  
volvan a su procedencia por el mismo con-  
ducto de su recibo.

Lo mando y firmo el Sr. Juan mu-  
nicipal en Moscardón a dieciséis de octubre  
de mil novecientos cuarenta.

el juez. *Uiginio Perez*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinte de octubre  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Santiago Marco Soriano  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, diez de diciembre de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, diez de diciembre de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santamira  
Martin  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Santiago Marco Soriano  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día veintiuno de octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal  
de Moscardon, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la  
declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, cer-  
tifico:

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal

Moscardin

EXTO:

Notifique V. al encartado Santiago Marco Soriano haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1024; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º

El Secretario

Joaquín San Agustín

Provisión. Juzgado Municipal de Moscardón  
a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno.

Por recibida el anterior telegrama, cum-  
plase cuanto en el mismo se interesa y hecho  
devuélvase a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. Juan Municipal  
y yo el Secretario lo certifico:



El Sr. Municipal  
Virgilio Perez

*[Signature]*

Notificación: En Moscardón a diecisiete de  
Mayo de mil novecientos cuarenta y uno,  
ante el Sr. Juan Municipal y de mí el Secretario  
estando en la Sala Audiencia de este Juzgado  
compareció D. Santiago Marcos Soriano  
al cual se le enteró por lectura íntegra del  
telegrama postal que antecede y se saca  
por enterado y notificado firma con el Sr. Juan  
Municipal y yo el Secretario lo certifico.



El Sr. Municipal  
Virgilio Perez

El Notificado,  
Santiago Marcos

Diligencia. En el día de la fecha se reunió  
A las estas diligencias a su procedimiento.

Moscardón, 18 de Mayo de 1941

R. A. A.



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de  
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece  
en esta Secretaria.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
..... la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número ..... por  
..... le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de.....  
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

Diligencia Para haver constar que en el expediente n.º  
1026 seguido contra Francisco Andreu Brinquis,  
aparece justificado que el encartado en este espe-  
diente Santiago Marco Soriano ha satisfecho  
la sanción de cien pesetas; doy fe. Zaragoza  
primero de Mayo de mil novecientos cuaren-  
ta y uno.

San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores José Santandreu y Martín Guillén Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cien pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Juan José Marco Lora la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]